130.07.01

ORDEN DE SUMINISTRO CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA Y REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES HOSPITALARIAS S.A.S

TIPO DE ORDEN:	SUMINISTRO
CONTRATANTE:	E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA
CONTRATISTA:	REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES HOSPITALARIAS S.A.S
OBJETO:	INSUMOS PARA EQUIPOS DE LABORATORIO
VALOR:	$1.500.000.
DURACIÓN:	UN (01) MES Y DIECINUEVE (19) DIAS

OPS 183 – 2021

Entre los suscritos, **ASTRID VIVIANA CARVAJAL ZAPATA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.596.862, actuando en su calidad de Gerente y Representante legal de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE GUARNE - ANTIOQUIA como consta en el Decreto ALC-ESE-001 del 07 de febrero de 2020, emitido por el Alcalde del municipio y quien en adelante se denominará la E.S.E o EL CONTRATANTE por una parte, y el señor **JOSE DE JESUS OCHOA DOMINGUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.355.168, quién actúa en representación de **REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES HOSPITALARIAS S.A.S** con NIT. 811.028.445-8 y en adelante se llamará el CONTRATISTA se ha celebrado la presente ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previa las siguientes consideraciones: a) Que de conformidad con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 la Empresa Social del Estado HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE GUARNE – ANTIOQUIA es una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud en el nivel local b) Que el Ministerio de la Protección Social ha dispuesto que las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones a través de la contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas o a través de operadores externos. c) Que el Hospital Nuestra Señora de la Candelaria de Guarne fue transformado en Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora de la Candelaria, mediante el Acuerdo No. 029 del 25 de noviembre de 2001 por el Honorable Concejo Municipal de Guarne, d) Que dentro de la misma normativa el numeral 6º del artículo 195 determinó que éstas entidades, en materia contractual se regirá por las normas propias del derecho privado, pero que podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto de contratación de la administración pública, e) Que la E.S.E. adoptó el Estatuto de Contratación mediante Acuerdo 007 de 28 de junio de 2017 y el Manual de Contratación mediante la Resolución No. 149 del 05 de diciembre de 2017. f) Que de acuerdo a lo establecido en el parágrafo

del artículo 16 del Estatuto de Contratación se estableció que tipo de contratos no requieren de formalidades plenas así: "**Parágrafo:** Contrato sin formalidades plenas o simplificados: Estos acuerdos de voluntades se harán constar en orden de trabajo, orden de compra u orden de servicio o se plasmaran en un documento por escrito, que contendrá mínimamente: Lugar, fecha, objeto, plazo o término de duración, valor y garantías si se requieren. Serán contratos simplificados aquellos que se deriven del proceso de compras a través de plataforma electrónica o aquellos que no excedan de ocho (08) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, cuando el Gerente lo estime conveniente y sin importar la cuantía del contrato se hará contrato con formalidades plenas". f) Que conforme a lo dispuesto en el numeral 36 del Estatuto de Contratación la presente contratación no requiere pólizas de garantía: "En los contratos de mínima cuantía y compras electrónicas no se exigirá la constitución de póliza, no obstante, en el evento en el cual la entidad las estime necesarias, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, dejará constancia de ellos en el respectivo contrato", a no ser que en los estudios previos así se determine. g) igualmente el Manual de Contratación artículo 1º numeral 1.5. se estableció que los contratos de mínima cuantía no requieren garantía de cumplimiento, excepto cuando la entidad lo requiera conveniente. h) Que la presente contratación cuenta con los estudios y documentos previos y demás documentos integrantes. Conforme a lo anterior las partes acuerdan. **PRIMERA: OBJETO.** EL CONTRATISTA en su calidad, se obliga para con la ESE a suministrar a título de venta y el Hospital se obliga a adquirir a título de compra insumos para los equipos de laboratorio.

	INSUMO	PRESENTACIÓN
1	GLUCOQUICK TIRILLA	CAJA X 500 UNIDADES

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio establecido para la ejecución del objeto de la ORDEN tiene un valor de un millón quinientos mil pesos. ($1.500.000.), se pagará lo realmente facturado según las necesidades que se deriven del servicio, posterior a la radicación de la factura y visto bueno del auditor y/o supervisor. **TERCERA.OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. ELCONTRATISTA**. Se obliga a: a). Dar un trato humano, personalizado y de calidad a las personas con las cuales interactúe. b) Abstenerse de cobrar suma alguna, o exigir contraprestación diferente a los usuarios, por la prestación del servicio. c) Acreditar estar a paz y salvo con Sistema Integral de Seguridad Social en todos los riesgos que esta cubre y durante toda la ejecución del contrato, presentando en las cuentas de cobro copia documento que lo acredite. d) Garantizar que los insumos suministrados cuenten con garantía y calidad, fecha de vencimiento y que cuenten con empaque original y etiqueta e) Cumplir con el objeto contractual. **CUARTA. OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL.** a). Dar un trato respetuoso y amable al **CONTRATISTA**, acorde con su dignidad. b). Pagar al **CONTRATISTA** las facturas por los servicios prestados dentro de los términos aquí acordados. c) Disponer de un espacio y elementos adecuados para la realización del objeto que aquí se contrata si fuere el caso.

QUINTA. TÉRMINO DE DURACIÓN. La presente ORDEN tendrá una duración de cuatro (01) mes y diecinueve (19) días, contados a partir de la fecha del Acta de Inicio y hasta el 31 de octubre de 2021. **SEXTA. GARANTIA. 1.7 Garantías** Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre la Empresa, el contratista tratándose de contratos de menor y mayor cuantía deberá constituir una garantía única de cumplimiento a favor de la Empresa, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato. En los contratos de mínima cuantía y compras electrónicas no se exigirá la constitución de póliza, no obstante, en el evento en el cual la entidad las estime necesarias, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, dejará constancia de ellos en el respectivo contrato. La garantía única de cumplimiento estará definida en los estudios previos o términos de referencia, la que bajo ninguna circunstancia podrá ser sometida a negociación con el contratista. En todo caso, los amparos que constituyen la garantía única de cumplimiento serán de acuerdo con la naturaleza del contrato la naturaleza del contrato. **SEPTIMA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** en ejercicio de la labor que se le encomienda, actuará con total y absoluta autonomía e independencia de la E.S.E., sin perjuicio de las directrices generales que sean acordadas como parámetros para desempeñar la labor. **PARÁGRAFO.** Por lo establecido en la presente cláusula, entre las partes contratantes en ningún caso se generará relación laboral ni se causarán prestaciones sociales. **OCTAVA. VIGILANCIA DE LA ORDEN.** La ESE directamente o a través de la persona para estos efectos se designa, supervisará la cabal prestación del servicio contratado y podrá formular las observaciones del caso, con el fin de ser analizadas conjuntamente con el **CONTRATISTA** a efectos de obtener las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar. **NOVENA.** La ESE podrá interpretar, modificar, terminar unilateralmente y declarar la caducidad de esta ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS en todos los casos y con arreglo de los procedimientos previstos en las normas arriba citadas, en especial la ley 80 de 1993. **DECIMATERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO.** En cualquier momento, las partes de mutuo acuerdo expresado por escrito podrán dar por terminado esta ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, indicando la fecha a partir de la cual el mismo dejará de regir entre ellos. **DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DE LA ORDEN**. La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. PARÁGRAFO: Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. **DÉCIMA SEGUNDA. CLAUSULA RESOLUTORIA Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas, **EL CONTRATISTA** pagará al **CONTRATANTE**, a título de pena, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato, suma que **EL HOSPITAL** podrá hacer efectiva mediante la retención de los saldos que adeude a **EL CONTRATISTA**, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato, si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial. La aplicación de la pena pecuniaria no excluye la indemnización por perjuicios. **DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA** este pagará a **EL CONTRATANTE** multas sucesivas del 0,1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor de **EL CONTRATISTA** haciendo efectiva la garantía

única que ampare el riesgo de incumplimiento. **DÉCIMA CUARTA. APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: GASTOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos e impuestos que se causen por el presente Contrato, correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA DÉCIMA SEXTA.IMPÚTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los honorarios pactados en la presente ORDEN irán con cargo a los rubros 4100100-3 (Material de Laboratorio) del presupuesto de la actual vigencia, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal que se anexa a la presente ORDEN. **DÉCIMA SÉPTIMA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Para efectos de la presente ORDEN, se expide el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 466 del 31 de octubre de 2021, el cual se anexa. **DÉCIMA OCTAVA.SUPERVISIÓN.** Se conviene que la Supervisión de la presente ORDEN será realizada por la regente de farmacia. La designación como supervisor reposa dentro de la carpeta contractual. **DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran los que produzcan durante el desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA. CAPACIDAD E IDONEDIDAD**: Este contrato se celebra en consideración a que le contratista certifico su capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el presente contrato. **VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO.** Para todos los efectos se entiende el municipio de Guarne, como domicilio contractual. **VIGÉSIMA SEGUNDA.CESIÓN DEL CONTRATO** Este contrato no puede ser cedido total o parcialmente a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización escrita de la Gerente de LA ESE. **VIGÉSIMA TERCERA.CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá a LA CONTRATANTE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGÉSIMA CUARTA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista para efectos de esta ORDEN, declara que no está incluido dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la legislación colombiana para contratar con LA ESE. **VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las discrepancias que ocurran durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán ante los mecanismos de conciliación establecidos en la Procuraduría General de la Nación. **VIGÉSIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.** Todos los documentos e información que llegaren a conocer las partes en virtud del presente contrato, son de la exclusiva propiedad de quien los suministra y se consideran confidenciales; por lo tanto: 1) No podrán divulgarse por ninguna de ellas, en ningún tiempo, a terceros, ni a personas que no sean previamente autorizadas por la parte propietaria de la información. 2) No podrán ser empleados para el desarrollo de actividades diversas de las que constituyen el objeto del presente contrato. 3) No podrán las partes conservar para sí, ni para terceros, a la finalización del contrato por cualquier causa, copias o reproducciones de informaciones sobre las cuales exista constancia documental. 4) Las partes se rigen a este aspecto por lo estipulado en la Ley 256 de 1996. **PARÁGRAFO PRIMERO - DIVULGACIÓN EN FUNCIÓN DEL TRABAJO:** Las partes pueden divulgar dicha información solamente a sus empleados o colaboradores que requieran dicha información en el curso ordinario de la ejecución del presente Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO – EXCEPCIONES:** La obligación de confidencialidad no tendrá aplicación en los siguientes eventos: A) Respecto de la información, documentos y materiales que por razones de orden legal o por disposición expresa de quienes ejerzan alguna clase de propiedad sobre ellos,

pasen a ser de dominio público. B) Cuando las partes sean conminadas a suministrar la información, documentos o materiales amparados por ésta cláusula en virtud de orden emitida legítimamente por autoridad competente. Las obligaciones establecidas en esta cláusula, sobrevivirán a la expiración o terminación de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO – TIEMPO DE LA PROHIBICIÓN:** La obligación de confidencialidad que adquieren las partes a través de este contrato en virtud de la presente estipulación se extenderá por cinco (5) años después de expirado el término de duración del presente contrato o a la última adición de tiempo al término de duración. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: TRATAMIENTO DE DATOS**: De conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y Decreto Único 1074 de 2015, las partes manifiestan poseer una política de tratamiento de datos; así mismo, autorizan el tratamiento de sus datos para los fines exclusivos del presente contrato. En todo caso, esta autorización podrá ser ampliada o revocada en cualquier momento por el titular de los datos, mediante escrito dirigido a la contraparte. **PARÁGRAFO PRIMERO. ACEPTACIÓN POLÍTICA DE EL CONTRATANTE:** EL CONTRATISTA acepta el tratamiento de datos personales conforme a la política de tratamiento de datos. **VIGÉSIMA OCTAVA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la suscripción y para su ejecución el certificado de registro presupuestal, y demás documentos que integren la presente contratación. Para constancia y en conformidad con su contenido, las partes firman el presente documento, en dos ejemplares originales de igual tenor y valor probatorio, uno para cada parte, en GUARNE (ANTIOQUIA), a los 12 días del mes de noviembre del año 2021.

EL HOSPITAL **EL CONTRATISTA**

Firmado digitalmente por ASTRID VIVIANA CARVAJAL ZAPATA
Fecha: 2021.11.09 14:55:45 -05'00'

ASTRID VIVIANA CARVAJAL ZAPATA
CONTRATANTE

JOSE DE JESUS OCHOA DOMINGUEZ
CONTRATISTA

Elaboro: Lina C
Reviso: Juan David C.
.